



APRUEBA CONVENIO COOPERACIÓN PARA MOVILIDAD INTERNACIONAL ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL PREGRADO Y POSGRADO ENTRE UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO, FACULTAD DE MEDICINA DE RIBEIRÃO, FACULTAD DE MEDICINA DE RIBEIRÃO PRETO, BRASIL Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

RESOLUCION ECL N°44

SANTIAGO, 09 DE ENERO DE 2026

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 4 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de cooperación para movilidad internacional académica y estudiantil de pregrado y posgrado, suscrito el 23 de agosto de 2024, entre la Universidade de São Paulo, Facultad de Medicina de Ribeirão Preto, Brasil y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO COOPERACIÓN PARA MOVILIDAD INTERNACIONAL ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL PREGRADO Y POSGRADO

ENTRE

UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO, FACULTAD DE MEDICINA DE RIBEIRÃO, FACULTAD DE MEDICINA DE RIBEIRÃO PRETO, BRASIL

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE,

Objetivo: Cooperación académica para el intercambio de estudiantes, docentes/investigadores y miembros del equipo técnico-administrativo.

Por el presente convenio, por una parte, la UNIVERSIDADE DE SAO PAULO, por interés de la FACULDADE DE MEDICINA DE RIBEIRÃO PRETO (FMRP), Brasil, representada por su Director, Prof. Dr. Rui Alberto Ferriani, y por la otra parte, la UNIVERSIDAD DE CHILE, por interés de la FACULTAD DE MEDICINA, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan G. tienen a bien suscribir el presente convenio, de acuerdo con las cláusulas y condiciones abajo:

CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la cooperación académica en las áreas de ciencias de la salud y en especial en Terapia Ocupacional, a fin de promover el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes de postgrado, estudiantes de graduación (pregrado) (con reconocimiento mutuo de estudios de graduación) y miembros del equipo técnico-administrativo de las respectivas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA - METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

Formas de cooperación en el intercambio de:



2.1. Docentes/investigadores:

2.1.1. Los docentes/investigadores visitantes participarán de conferencias, enseñanza y/o investigación. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico (dos semestres).

2.1.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el docente/investigador en el país de origen.

2.1.3. Las remuneraciones las pagará la institución de origen.

2.2. Estudiantes de Graduación (pregrado) y de Postgrado:

2.2.1. Los estudiantes serán nominados por su institución de origen con base en la excelencia académica. La aceptación quedará a cargo de la institución receptora. Para estudiantes de graduación se ofrecen 2 cupos al año por carrera, excepto el curso de Medicina que deberán seguir la disponibilidad de cada año. No hay un número definido para estudiantes de posgrado, dependerá de la naturaleza de cada programa.

2.2.2. Los estudiantes aceptados por la institución receptora serán considerados alumnos del programa de intercambio y estarán sujetos a todas las normas de la institución receptora, debiendo observar las mismas condiciones de los estudiantes regulares.

2.2.3. Los estudiantes participantes en el programa de intercambio deben poseer conocimiento del idioma del país de la institución receptora, compatible con la actividad que será desarrollada. En particular, B1 para la Universidad de Sao Paulo y B1 para la Universidad de Chile.

2.2.4. Cada estudiante deberá seguir un programa desarrollado conjuntamente entre las dos instituciones.

2.2.5. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico, salvo en caso de programas de doble diploma el cual se regirá por un convenio específico.

2.2.6. Los programas de doble diploma de graduación, así como las cotutorías de tesis, deberán ser objeto de un documento específico que será firmado entre las partes interesadas.

2.2.7. Las instituciones, de común acuerdo determinan que el número de estudiantes para intercambio será dos anuales por cada escuela.

2.2.8. El seguro de salud y seguro de accidente y corto punzante deberá gestionarlo el alumno en el país de origen, antes de su llegada a la institución receptora.

2.2.9. Todos los estudiantes deben certificar las tres dosis de la vacuna contra la Hepatitis B.

2.2.10. En Chile, el primer semestre se extiende entre marzo y julio y el segundo semestre de agosto a diciembre. La Universidad de Chile durante el mes de febrero está cerrada por vacaciones. En Brasil, el primer semestre se extiende entre febrero y junio y el segundo semestre de agosto a diciembre. Para el curso de Medicina, el primer semestre se extiende entre enero y junio, y el segundo semestre de julio a diciembre.

2.3. Miembros del equipo técnico-administrativo:

2.3.1. Con el interés de estimular el intercambio de experiencias y conocimientos administrativos en áreas de interés común, las instituciones podrán indicar algún(os) miembro(s) de sus equipos técnico-administrativos para participar en el programa.

2.3.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el interesado en el país de origen.

2.3.3. Las remuneraciones las pagará la institución de origen.

2.3.4. Las actividades desarrolladas durante el período de intercambio deberán ser adecuados con la actuación profesional en la institución de origen, debiendo realizar un informe que se les entregará a las



instituciones receptora y de origen.

CLÁUSULA TERCERA — SOPORTE FINANCIERO

3.1. Los docentes participantes en pasantías cortas no efectuarán pago alguno en la institución receptora, derivado del intercambio. Los gastos de viajes, hospedaje, y otros, quedarán a cargo del interesado, el que podrá buscar financiamiento con órganos externos o propios.

3.2. Los estudiantes participantes en el intercambio deberán pagar matrículas y aranceles, cuando éstas existan, en su institución de origen. Los gastos de viaje, hospedaje, y otros podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del propio estudiante. La existencia del convenio no implica un compromiso de apoyo financiero por cuenta de las instituciones.

3.3. En el caso de pasantías cortas de miembros del equipo técnico-administrativo, los gastos serán por cuenta de la institución de origen, siempre y cuando haya disponibilidad financiera para ello.

CLÁUSULA CUARTA — OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Las dos instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas en este convenio.

4.2. Al final de la estadía del estudiante, la institución receptora enviará al órgano apropiado de la institución de origen un documento oficial, especificando las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.

4.3. La institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución receptora, con base en un programa de trabajo previamente acordado entre las dos instituciones y en sus créditos y/o carga horaria.

4.4. Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución receptora.

4.5. La institución receptora deberá proveer las condiciones de investigación y el lugar apropiado para el trabajo del docente/investigador visitante, en la medida de sus posibilidades.

4.6. La institución receptora deberá ofrecer condiciones de trabajo para el desarrollo de las actividades de los miembros del equipo técnico-administrativo.

CLÁUSULA QUINTA — COORDINACIÓN DEL CONVENIO

5.1. Para constituir la Coordinación técnica y administrativa del presente convenio son indicados por la FMRP, Profesora Doctora Regina Celia Fiorati, Departamento de Ciencias de La Salud, y por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el Profesor Doctor Cleber Cirineu, Departamento de Terapia Ocupacional y Ciencias de la Ocupación.

5.2. Le incumbirá a la referida Coordinación la búsqueda de soluciones y la remisión de las cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del presente convenio, así como la supervisión de las actividades.

CLÁUSULA SEXTA — VIGENCIA

El presente convenio es vigente por un plazo de 5 (cinco) años, a partir de la fecha en que lo firmen los representantes de ambas partes. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de una Enmienda debidamente acordada entre las partes signatarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA — TERMINACIÓN

Se podrá dar término del presente convenio en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con una antecedencia mínima de 180 (ciento ochenta) días. En caso



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

que haya pendientes, las partes definirán, mediante un Término de Cierre del Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los trabajos y todas las demás pendientes respetándose las actividades en curso.

CLÁUSULA OCTAVA — RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente término en dos ejemplares de cada versión, en español y en portugués, de igual contenido y a un sólo efecto.

2. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO